

Cuando se realice una declaración complementaria se deberá indicar todos los elementos de la declaración normal y no solamente los elementos a modificar puesto que sustituye a la declaración normal y en un procedimiento no se podrá alegar con ambas declaraciones.

Época: Décima Época
Registro: 2022931
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 09 de abril de 2021 10:13 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: XVII.2o.P.A.72A(10a.)

DECLARACIONES FISCALES. CONFORME AL ARTÍCULO 32, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA COMPLEMENTARIA SUSTITUYE A LA NORMAL.

Hechos: La quejosa reclamó en amparo directo la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada y se ordenó a la autoridad demandada que tomara en consideración tanto la declaración fiscal normal como la complementaria, al considerar que esa decisión es ilegal e incongruente, porque la segunda **e x c l u y e a l a p r i m e r a .**

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que, conforme al artículo 32, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la declaración complementaria sustituye a la normal.

Justificación: Del artículo 32 citado se advierte que la modificación de las declaraciones se hará mediante la presentación de la que sustituya a la anterior. Así, la declaración complementaria deberá contener todos los datos que requiera la normal y no únicamente los que sean objeto de modificación, lo cual permite al contribuyente contar con un solo documento para conocer su última declaración.

Dicha regla fue producto de la reforma al cuarto párrafo del precepto mencionado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2009, de cuya exposición de motivos se advierte que se debió a que con motivo de la simplificación administrativa y del avance de los medios electrónicos, la elaboración de una nueva declaración no constituía una carga excesiva para el contribuyente, tomando en cuenta que podría recuperar los datos expuestos en su declaración original, sin necesidad de volver a capturarlos ni borrar los que no pretende modificar; de ahí que resulte ilegal que se tomen en consideración ambas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 398/2019. 11 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Rivera Durón. Secretario: Rodolfo Beltrán Corral.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de abril de 2021 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.